D. 28 de Junio de 1845. Indicando que los funcionarios deben remitir al Gobierno los procesos, en los casos en que los consejos de guerra pronuncien pena de muerte.

A consecuencia de una consulta que hace el Señor General Prefecto del departamento de Arequipa, sobre si el gefe de armas ó el Consejo que pronuncie una sentencia de muerte, es el que debe prestar el informe con que se ha de elevar el espediente á la Suprema Autoridad, S. E. en 28 de Junio ha decretado lo siguiente:

Respecto á que segun la práctica legal en la administracion de justicia, el tribunal respectivo comunica al Gobierno las sentencias que imponen penas para que ejerza la atribucion constitucional de mandarlas ejecutar; este mismo órden necesario deben guardar los juzgados militares, cuando terminen definitivamente las causas obradas por delitos comunes incouexos con el servicio. En cuanto á los juicios que fenezcan en los consejos de guerra se declara, que al que presida el de oficiales generales, corresponde dirigir la causa al Ministerio del despacho, desde cualquier punto en que se encuentre, haciéndolo por conducto del General en Gefe cuando dicho consejo se celebre en un ejército, á cuya cabeza se halle dicha autoridad, la cual procederá segun el caso con presencia de las facultades que tenga. Por lo que hace á los consejos ordinarios que ocurran fuera de un ejército, reunido como queda dicho, declárase igualmente que son los gefes de armas territoriales los que deben pasar los procesos al Ministerio para la resolucion correspondiente, pues solo al Gobierno compete mandar ejecutar las sentencias. Y siempre que estas impongan pena de muerte, los consejos de guerra que fallen, sean de oficiales generales ú ordinarios, prestarán el informe que los tribunales, sobre si ha lugar á la conmutacion, segun la ley, suscribiéndolo al pié de las sentencias todos los miembros.

Rúbrica de S. E. — Mendiburu.